



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación al inmueble sito en Avenida Gaona N° 1367 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 15, Sección 47, Manzana 01, Parcela 43ª.

Artículo 2°.- El predio mencionado en el Artículo 1° de la presente Ley deberá ser afectado a la Dirección General de Patrimonio, Museos y Casco Histórico dependiente del Ministerio de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la conformación de la Casa Museo Monseñor Jerónimo Podestá.

Artículo 3°.- La determinación del precio del inmueble se hará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 238.

Artículo. 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio correspondiente.

Artículo 5°.- Comuníquese, etc.



Fundamentos

Señora Presidenta:

La presente iniciativa tiene por objeto declarar de utilidad pública y sujetar a expropiación el inmueble sito en Av. Gaona 1367 (parcela 43-a), con el propósito de incorporarlo al dominio del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y destinarlo a **Casa Museo Monseñor Jerónimo Podestá**. Se persigue así preservar un bien de alto valor patrimonial y, al mismo tiempo, garantizar su apertura a la ciudadanía mediante un uso cultural de interés público.

El inmueble integra el acervo histórico-arquitectónico del barrio de Caballito y de la Ciudad. Su construcción data de **1864**, constituyendo uno de los testimonios más antiguos del barrio. Fue **construido por la familia Cuitiño —vinculada a Ciriaco Cuitiño, quien se desempeñó como mazorquero durante el gobierno de Juan Manuel de Rosas—**, circunstancia que añade interés historiográfico al anclar la propiedad en un período clave del siglo XIX. Se trata de una vivienda de **tipología colonial con rasgos italianizantes** —galería, pórtico y proporciones propias de las antiguas quintas— ubicada a metros del monumento al Cid Campeador. La crítica especializada ha destacado su singular implantación: detrás de una fachada modesta se desarrolla un pasillo profundo que desemboca en el casco principal, característica que ilustra formas de habitar del siglo XIX hoy prácticamente extinguidas en el tejido urbano.

En reconocimiento a estos atributos, la Legislatura sancionó el **25 de marzo de 2004 la Ley N° 1284**, que le asigna **Nivel de Protección Estructural** conforme el art. 10.3.3 del entonces Código de Planeamiento Urbano. La medida que proponemos resulta complementaria y adecuada para asegurar una conservación integral y su efectivo acceso público.

La casa fue hogar de **Monseñor Jerónimo Podestá** (Ramos Mejía, 8/8/1920 – 23/6/2000), sacerdote y ex Obispo de Avellaneda, figura ampliamente reconocida por su **compromiso con la democracia, la soberanía nacional y la defensa de los derechos humanos**. Dentro de la Iglesia Católica impulsó caminos de **pluralismo y libertad de conciencia**, y fue pionero en debates que marcaron época, como el **celibato opcional** y la **ampliación del papel de las mujeres** en la Iglesia y en la sociedad. Coherente con sus convicciones, contrajo matrimonio con **Clelia Luro**, con quien compartió esta casa, convirtiéndola en un **lugar de memoria** de su trayectoria pública y privada.

Asimismo, corresponde **destacar el interés manifestado por el entonces cardenal Jorge - Mario Bergoglio en la preservación de la Casa y de la memoria de Jerónimo Podestá y Clelia Luro**. Ese vínculo se acredita en el **intercambio epistolar** entre Clelia y Bergoglio/Francisco y en la apertura de un **archivo especial** en el Vaticano destinado a resguardar dicha correspondencia respecto a su relación con Bergoglio/Francisco. Parte de este acervo y sus referencias se encuentran documentadas por la **Asociación Civil Monseñor Jerónimo Podestá y Clelia Luro** (en adelante, la Asociación), que **custodia el lugar y lo preserva abierto al público para visitas guiadas desde el fallecimiento de Monseñor Podestá (2000)**. Entre 2017 y el inicio de la pandemia, la casona funcionó **además como una de las sedes de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad**, reforzando su vocación de servicio público y su arraigo comunitario. Tras su regreso del exilio, Podestá **alquiló la vivienda en 1983 y adquirió su propiedad una década más tarde**, consolidando el vínculo de la residencia con su biografía.

La recepción del público en las visitas guiadas confirma que estas biografías conmueven: son el testimonio de una historia de amor y de vocación de servicio, con un compromiso sostenido hacia quienes menos tienen y con los derechos humanos, en un contexto político desafiante. A los 45 años, aún obispo, Podestá eligió renunciar para ser fiel a su conciencia y acompañar a Clelia, que criaba a seis hijas pequeñas.”



La creación de la **Casa Museo Monseñor Jerónimo Podestá** permitirá:

- **Conservar y poner en valor** un bien patrimonial único, bajo criterios profesionales de restauración.
- **Democratizar el acceso** a la historia del barrio y de la Ciudad, incorporando el inmueble a circuitos culturales y educativos.
- **Promover la reflexión cívica** sobre democracia, libertad de conciencia y derechos humanos, ejes que atraviesan la vida y obra de Podestá y de Clelia Luro.
- **Fortalecer la identidad barrial** y dinamizar la economía cultural mediante actividades abiertas (visitas guiadas, talleres, archivo y programación comunitaria).

En el interior del inmueble se conserva el **archivo histórico original de Jerónimo Podestá**, cuyo resguardo e integración al acervo público de la Ciudad ofrece una oportunidad única para **incorporar fuentes primarias** de alto valor para la **consulta ciudadana** y para **investigaciones científicas y sociales**. Este fondo documental permite explorar, entre otros, los siguientes ejes temáticos:

- **Recepción local del Concilio Vaticano II** y de las **encíclicas papales de los años sesenta**.
- **Debates sobre el compromiso cristiano con los sectores populares**, incluyendo corrientes pastorales y teológicas de época.
- **Relaciones Iglesia-Estado** durante la autodenominada “**Revolución Argentina**” y en la transición democrática.
- **Discusiones sobre el celibato sacerdotal y el rol de las mujeres en la Iglesia** y en la vida pública.
- **Documentación personal y pastoral** (correspondencia, homilías, artículos, prensa), materiales vinculados a su intercambio epistolar relevante.

La conservación, catalogación y difusión de este archivo -con criterios archivísticos modernos, acceso público responsable y respeto por la normativa aplicable- pertenecientes a figuras relevantes en la historia reciente son elementos que hacen posible la reconstrucción de aristas todavía inexploradas de los procesos políticos, sociales, económicos y culturales que tuvieron lugar en el país durante las últimas décadas.

El área registra un **fuerte dinamismo inmobiliario**, con intervenciones y demoliciones en predios linderos. Esta presión genera una **desprotección fáctica** del bien, cuya pérdida implicaría un **daño irreparable** para el patrimonio de la Ciudad y la memoria colectiva. La expropiación constituye una **herramienta idónea, necesaria y proporcional** para asegurar su tutela efectiva y su destino cultural, garantizando la **justa indemnización** a quien corresponda.

Se propone encomendar al Poder Ejecutivo —a través de los organismos competentes en cultura y patrimonio— la elaboración del **proyecto museológico y de conservación**, promoviendo la **participación de la comunidad**, de especialistas en patrimonio y de instituciones académicas. Podrán celebrarse convenios de cooperación con organizaciones culturales y de derechos humanos para la programación del espacio, **invitando especialmente a la Asociación** a integrar un consejo asesor que resguarde el acervo documental y la memoria del sitio.

Vale mencionar que durante el año 2021 el Juez Sheiber a cargo del Juzgado 1ra Inst. en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 13 en autos caratulados "FRAGA ONDINA BEATRIZ Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA)" el 03/04/2012 Dictó: "Como medida precautelar, ordenar al demandado Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que, por done corresponda, adopte los recaudos necesarios para impedir cualquier acción que implique alguna alteración en el inmueble sito en la Avenida Gaona 1343 hasta que se notifique la resolución que el suscripto adopte tras el informe



solicitado en el considerando 3, el cual deberá ser evacuado en el plazo de 10 (diez) días; bajo apercibimiento de Ley." Esto implicó que se ordene el inmediato cese y/o suspensión de la demolición del inmueble ubicado en la avenida Gaona 1343 de esta Ciudad, y de todo permiso de demolición y posterior construcción en atención a que dichas tareas estaban poniendo en riesgo de derrumbe y afectando la preservación y conservación de la finca lindera, sita en avenida Gaona 1367.

También la protección del inmueble había sido objeto de una medida cautelar el 23 de diciembre del 2011, dictada por la Jueza Andrea Danas a cargo del Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 10 en los autos caratulados: "Asociación Civil Basta de Demoler y otros c/ GCBA s/ Amparo (art. 14 CCABA)", con el fin de impedir la construcción de obras en los inmueble linderos y evitar los daños irreparables. Así la Dra. Danas ordenó al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires "la suspensión de otorgamiento de autorizaciones o permisos de demolición, reformas, ampliaciones y/o cualquier construcción nueva (incluyendo registro de planos), respecto de la totalidad de los inmuebles de propiedad pública o privada que se encuentren emplazados dentro del territorio de la Ciudad, cuyos planos hayan sido registrados antes del 31 de diciembre de 1941 o, en su defecto, cuyo año de construcción asentado en la documentación catastral correspondiente sea anterior a dicha fecha hasta tanto la Legislatura se pronuncie sobre los proyectos que hacen al objeto de la Ley 2548".

En el presente, la Familia del Obispo ha recibido intimación en estos días por parte del Poder Judicial para la desocupación del inmueble ya que el mismo ha sido adquirido en subasta pública por privados que reclaman el mismo como propio, corriéndose un serio peligro de que esta pieza histórica sea demolida. Es menester recordar también que esta Legislatura a través de la Ley 1659, publicada el 28 de abril del año 2005,, declaró "...de utilidad pública y sujeto a expropiación al inmueble sito en Av. Gaona 1355, 1363 y 1367 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 15, Sección 47, Manzana 1, Parcelas 43a, 43b y 43c", situación de hecho y derecho que no se concretó, motivo por el cual nos vemos obligados a presentar el proyecto en cuestión.

Por todo lo expuesto, **respetando los recaudos constitucionales y legales** y en resguardo del **patrimonio cultural e histórico** de las y los porteños, proponemos **declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación** el inmueble de Av. Gaona 1367, con **justa indemnización**, destino específico a **Casa Museo Monseñor Jerónimo Podestá** y **gestión transparente y participativa**. La medida procura equilibrar la **protección del patrimonio** con el **desarrollo urbano responsable**, garantizando la continuidad de un espacio de **memoria, educación, cultura y acceso a fuentes primarias** abierto al conjunto de la comunidad.

Por todo lo expuesto, **solicito a mis pares** el acompañamiento al presente proyecto de ley.